

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-326/85, en las // que agentes de la Secretaría Electoral de Mendoza solicitan que se dejen sin efecto las medidas adoptadas por aplicación de lo dispuesto en la resolución N°101/85, y

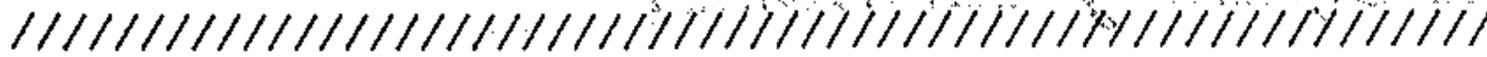
CONSIDERANDO:

1°) Que por acordada n°1/85 esta Corte // exhortó al personal al fiel cumplimiento de sus deberes bajo apercibimiento de que la adhesión a medidas de fuerza anunciadas por la Unión de Empleados de la Justicia traería aparejado el correspondiente descuento de haberes (ver fs. 124).

2°) Que en razón de ello, en la resolución n°101/85 se dispuso el descuento de medio día de sueldo a / los agentes que abandonaron sus tareas el día 19 de febrero (ver fs. 125).

3°) Que este Tribunal estableció en numerosos antecedentes la improcedencia del pago de sueldos por funciones no desempeñadas, salvo los casos en que existen / disposiciones expresas por las que se ordene lo contrario, o supuestos en que mediaron causas ajenas a la voluntad de los agentes, que le impidieron la prestación de servicios (doctr. resoluciones nros. 956/77; 958/77; 682/84; 910/84; 162/85 y 354/85).

////////////////////////////////////



La acordada n°21/85 fijó normativa-
mente esta doctrina y reglamentó la forma en que debían /
efectuarse los descuentos, de acuerdo con la facultad con-
ferida por el artículo 99 de la Constitución Nacional.

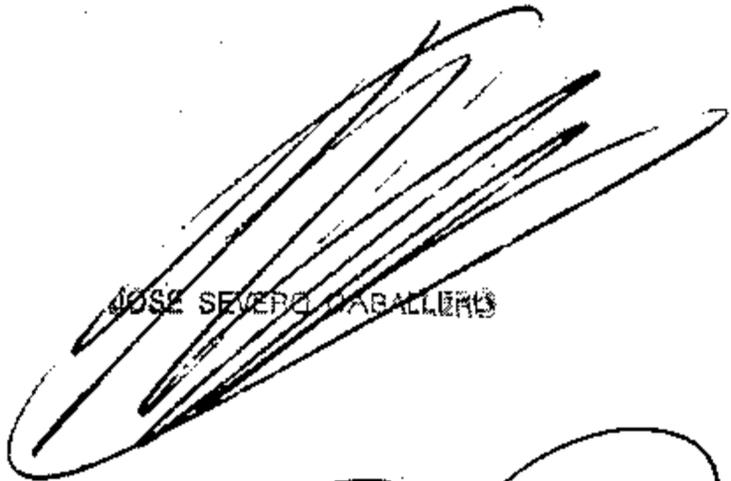
4°) Que la medida adoptada no cons-
tituyó sanción en los términos del artículo 16 del decreto-
ley 1285/58 y acordada n°22/85.

Por ello,

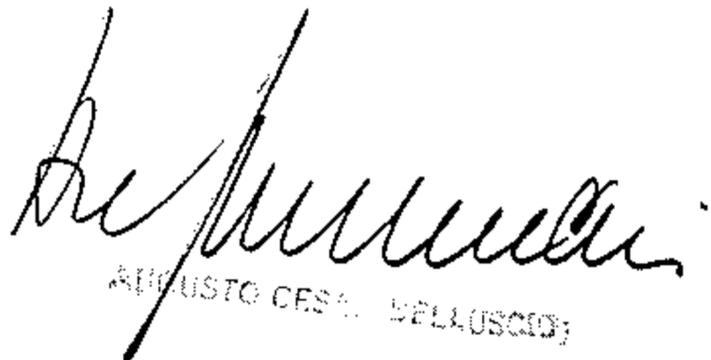
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

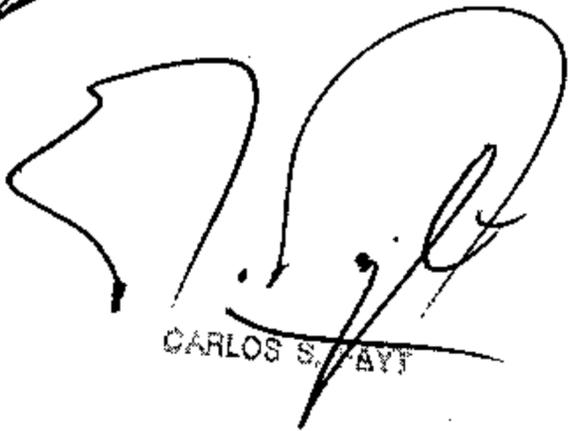
Regístrese, hágase saber y oportuna-
mente, archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



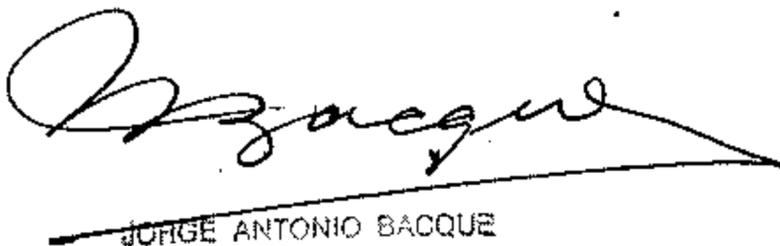
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. AYT



CARLOS S. AYT



JORGE ANTONIO BACQUE